



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
CONSEJERÍA DE CULTURA



UNIVERSIDAD
 DE MÁLAGA

CONVENIO MARCO ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

En Sevilla, a 6 de noviembre 2015.

REUNIDOS

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 130/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012, dentro del punto 7 del Orden del día, actuando en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

De otra parte el Excmo. Sr. D. José Ángel Narváez Bueno, en su calidad de Rector en funciones de la Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como de lo que determina el artículo 34 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobado por Decreto 145/2003, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y de la Resolución de esta Universidad, de 20 de enero de 2014, publicada en el BOJA del 7 de febrero, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad.

EXPONEN

I.- Antecedentes.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Que los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA del 9 de junio) de la Consejería de Educación y Ciencia, establecen en su artículo 1, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 22 de diciembre, de Universidades, que la Universidad de Málaga es una institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, y lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación, en el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 4 de los Estatutos de la Universidad de Málaga establece, entre otras, como funciones básicas de la Universidad de Málaga la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, en el marco estatal y autonómico, en los términos de las obligaciones impuestas a los poderes públicos en el artículo 9.2 de la Constitución; la difusión del pensamiento crítico, la transformación social y cultural, la cooperación al desarrollo, así como una formación permanente, abierta y plural a través de la extensión universitaria.

Que el artículo 6 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, reproduciendo las competencias establecidas en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica de Universidades, establece que la Universidad de Málaga tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.



Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092

Sevilla

Tel.: 955 999 000 Fax: 955 999 214 NIF A-9155027-G

II.- Finalidad.- Ambas Instituciones están interesadas en colaborar para establecer proyectos conjuntos de carácter cultural y, en especial, en las Artes Escénicas, la Música y el Cine, al objeto de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes que conforman nuestro patrimonio cultural.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es regular las condiciones de la colaboración entre la UNIVERSIDAD DE MÁLAGA y la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES para fomentar y desarrollar proyectos de interés mutuo y con carácter preferente aquellos relacionados con las artes escénicas, la música y el cine. Las diversas actividades que principalmente se contemplan son:

- Organización y promoción de ciclos, cursos, talleres, festivales, muestras y otras actividades de índole académica, cultural o artística.
- Utilización conjunta de los espacios escénicos con que cuentan ambas partes.
- Proyectos relacionados con la promoción, exhibición, investigación, innovación y nuevas tecnologías relacionadas con el campo cultural.

SEGUNDA.- Acuerdos Específicos.

Por acuerdo expreso de ambas partes y a propuesta de la Comisión Conjunta, ambas instituciones podrán determinar, a través de acuerdos específicos, según sus posibilidades y los ámbitos de actuación, los objetos, los contenidos, el número de beneficiarios y los métodos administrativos y financieros para la aplicación de las disposiciones de colaboración señalada en la primera cláusula.

Estos acuerdos específicos determinarán también las formalidades de seguimiento y de evaluación y se considerarán como anexos que completan el presente convenio. En ellos se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objeto que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo.
- Presupuestos, medios materiales y humanos.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

TERCERA.- Vigencia.

El presente Convenio tiene una duración de un año desde el momento de su firma, con posibilidad de prórroga durante otra anualidad, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes.

CUARTA.- Comisión Mixta.

Se acuerda constituir una comisión mixta formada por dos representantes de cada institución. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



SEXTA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

Las partes se obligan a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tengan conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratarán los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto, ni los comunicarán o cederán, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberán cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, las partes se comprometen a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por las partes a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

SÉPTIMA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

OCTAVA.- Resolución y Jurisdicción.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución.

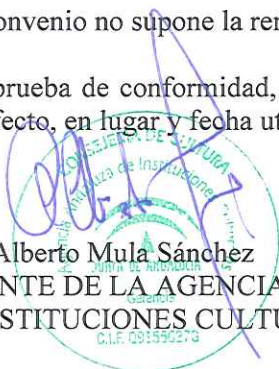
Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

NOVENA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra.

Fdo.: Alberto Mula Sánchez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES.



Fdo.: José Ángel Narváez Bueno.
RECTOR EN FUNCIONES DE LA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

